



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: AUTO DE PLIEGOS de Fecha 21 de Septiembre de 2015

Expediente N°: 2014-6030

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BARBER SHOP PELUQUERIA
IDENTIFICACIÓN	16.495.554
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	HEBERT GIRON CAICEDO
CEDULA DE CIUDADANÍA	16.495.554
DIRECCIÓN	Carrera 17 Bis No. 64 A – 36 Sur
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Carrera 17 Bis No. 64 A – 36 Sur
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL VISTA HERMOSA
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 02 de Junio de 2016	Nombre : Aura Cristina Salamanca Alonso Firma
Fecha Des fijación: 13 de Junio de 2016	Nombre: Aura Cristina Salamanca Alonso Firma

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-05-2016 12:01:33

Al Contestar Cite Este No.:2016EE32700 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/HENRIC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/HEBERT GIRON CAICEDO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP 2014-6030

012101

Bogotá D.C.

Señor  
HEBERT GIRON CAICEDO  
Propietario y/o representante legal  
BARBER SHOP PELUQUERIA  
Carrera 17 Bis No. 64 A - 36 Sur  
Barrio Lucero Bajo de la Localidad Ciudad Bolivar  
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref: Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso Administrativo  
Higiénico Sanitario No. 2014-6030

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor HEBERT GIRON CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,495,554, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento BARBER SHOP PELUQUERIA, ubicado en la Carrera 17 Bis No. 64 A - 36 Sur, Barrio Lucero Bajo de la Localidad Ciudad Bolivar de esta ciudad, se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz Elena Betancur Cardona  
Revisó: Rocío Ardila Montoya E.A.  
Apoyo: Cristina Salamanca  
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno

Anexo: 4 folios útiles

Cra. 32 No. 12-81  
Tel: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

408





## AUTO DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. 21/09/2015

Ref. Expediente No. **2014-6030**

Nombre del establecimiento: BARBER SHOP PELUQUERÍA

La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa en contra del Señor HEBERT GIRON CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16495554, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado BARBER SHOP PELUQUERÍA, ubicado en la Carrera 17 Bis No. 64 A – 36 Sur, Barrio Lucero Bajo de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como organismos investigador en materia higiénico sanitaria está dada por las Leyes 09 de 1979, Ley 10 de 1990 artículos 10, 11 y 12 literales q y r, 100 de 1993, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 Ley 1122 de 2007 artículo 34 y Decreto 3075 de 1997 artículo 67 y siguientes, Decreto 677 de 1995 del Ministro de Salud, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31 y demás normas concordantes y los Decretos 507 de 2013 y 483 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a funcionar articuladamente en búsqueda de la racionalización y unificación de procesos e instrumentos de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, busca potencializar el desarrollo de las investigaciones administrativas tendientes a establecer las presuntas irregularidades, incumplimientos o violaciones de las normas a las cuales están obligados a observar todos las personas que ejerzan una determinada actividad.

### HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante oficio radicado: 2014ER103267 de fecha 16-12-2014 (folio 1), suscrito por el Gerente del Hospital VISTA HERMOSA E.S.E., remite el siguiente documento: Acta de Inspección Vigilancia y Control No. 154538 del 02-12-2014 (folio 2 a 8) con concepto sanitario Desfavorable, por haber hallado las siguientes irregularidades:





Secretaría  
**SALUD**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Aspectos verificados en el acta de visita	Conductas o infracción	Disposición presuntamente violada
1	Se cumple con las actividades mínimas para el manejo y la disposición de residuos generados: segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa), según la resolución 2827 de 2006 y el Plan de Gestión Integral de Residuos del establecimiento.	No presenta manifiesto de recolección de residuos peligrosos	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 numeral 7  Resolución 2827 de 2006 Capítulo VII numeral 3
2	Todos los trabajadores cuentan con certificado de estudios de un programa registrado y aprobado, que haya sido otorgado legalmente por una institución de educación registrada ante la autoridad educativa correspondiente.	No presenta certificados de los empleados	Resolución 2117 de 2010 artículo 4
3	Todos los trabajadores cuentan con capacitación en bioseguridad, salud ocupacional, legislación y demás temas incluidos en el programa de formación y educación establecido en la resolución 2827 de 2006.	No presenta capacitación de bioseguridad	Resolución 2827 de 2006 Capítulo VII numeral 6
4	Se dispone de un manual de bioseguridad documentado, con los contenidos y acciones en conductas básicas en bioseguridad, selección y uso de elementos de protección personal, higiene de manos y técnicas de asepsia, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006.	No documenta manual de bioseguridad	Resolución 2263 de 2004 artículo 5 numeral 4 literal b

Las conductas antes mencionadas son presuntamente violatorias de las siguientes disposiciones:

Resolución 2117 de 2010

Artículo 3°. Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

7. Manejo de residuos. Se deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la legislación vigente para el manejo y la disposición de residuos, generados en este tipo de establecimientos.

ARTÍCULO 4°. Certificación de estudios. Todo trabajador que se desempeñe en el área de la estética ornamental deberá acreditar su idoneidad mediante certificado otorgado por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y/o superior, que cuenten con un programa debidamente registrado ante la Secretaría de Educación.

### RESOLUCIÓN 2827 DE 2006

## CAPITULO VII

Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares

### 3. Disposición final

Una vez realizados los procesos de desactivación de los residuos, el propietario de los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal, y establecimientos afines estará obligado a contratar con una empresa autorizada para tal fin, por la autoridad ambiental competente, el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad laboral del establecimiento.(...)

### 6. Programa de formación y educación

Uno de los factores determinantes en el éxito del PGIR ¿ componente interno lo constituye el factor humano, cuya disciplina, dedicación y eficiencia son el producto de una adecuada preparación, instrucción y supervisión por parte del personal responsable del diseño y ejecución del Plan.

La capacitación la realizará el generador de Residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares a todo el personal que labora en el establecimiento, con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados con el manejo integral de los residuos; en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación, así como las directrices establecidas en el "Manual de Bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental. La capacitación deberá llevarse a cabo de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades similares y afines de cada establecimiento, en particular.



Secretaría  
**SALUD**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión Integral de Residuos de cada establecimiento: formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación, etc. El generador establecerá la necesidad de capacitación adicional, dependiendo de las dificultades encontradas en la implementación del plan de gestión integral, lo cual deberá estar debidamente soportado mediante registros, para ser verificado por la autoridad sanitaria competente.

A continuación se relacionan los temas mínimos que se deben contemplar en desarrollo de este programa:

#### 6.1 Temas de formación general:

Legislación ambiental y sanitaria vigente

Plan de Gestión Integral elaborado por el generador, con la divulgación de los diferentes programas y actividades que lo integran.

Riesgos ambientales y sanitarios por el inadecuado manejo de los residuos provenientes de peluquerías y actividades similares.

Seguridad industrial y salud ocupacional.

Conocimiento del organigrama y responsabilidades asignadas.

#### 6.2 Temas de formación específica

Dirigidos al personal directamente involucrado con la gestión interna de Residuos provenientes de peluquerías y actividades similares, quienes deben tener conocimiento de:

- \* Aspectos de formación general relacionados anteriormente.
- \* Manual de Conductas Básicas de Bioseguridad, Manejo Integral, expedido por el Ministerio de la Protección Social o la guía que lo modifique o sustituya.
- \* Manual de Bioseguridad para Establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental.
- \* Técnicas apropiadas para las labores de limpieza y desinfección.
- \* Talleres de segregación de residuos, movimiento interno, almacenamiento, simulacros de aplicación del Plan de Contingencia, etc.



Secretaría  
**SALUD**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

\* Desactivación de residuos: procedimientos utilizados, formulación y aplicación de soluciones desactivadoras, materiales utilizados y su debida manipulación.

El programa específico de capacitación será establecido en el PGIR-Componente Interno y en su cronograma de actividades. Se dispondrá de un archivo para todo lo correspondiente al programa de capacitación.

### Resolución 2263 de 2004

Artículo 5°. Requisitos de funcionamiento. Para la apertura y funcionamiento los establecimientos de que trata la presente resolución deberán cumplir con los siguientes requisitos:

#### 4. Personal

b) Cumplir con el manual de bioseguridad, expedido por el Ministerio de la Protección Social;

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

*Artículo 78: "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)".*

### DECRETO 3466 DE 1982 DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, entiéndese por:*

*e) Idoneidad de un bien o servicio: Su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado.*

*f) Calidad de un bien o servicio: El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir.*

*Los productores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de norma técnica oficial obligatoria o reglamento técnico, serán responsables por las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes y servicios que ofrezca.*

El Despacho le informa al investigado, que el presente acto administrativo da inicio a la actuación administrativa, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Salud, le concreta los hechos transgresores de la normas sanitarias vigentes, indicándole las disposiciones presuntamente infringidas y las sanciones a que hay lugar en caso de encontrarlo responsable, de acuerdo con lo establecido en la Ley 09 de 1979 en su artículo 577 se establecen las siguientes sanciones:

*“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al Señor HEBERT GIRON CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16495554, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado BARBER SHOP PELUQUERÍA, ubicado en la Carrera 17 Bis No. 64 A – 36 Sur, Barrio Lucero Bajo de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, por la presunta violación a lo consagrado en las normas antes enunciadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese del presente pliego de cargos al propietario del establecimiento acusado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



Secretaría  
**SALUD**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno  
Revisó: Rocío Ardila Montoya  
Proyectó: Beatriz Betancur  
Apoyo: Fabián Álvarez

**ACTO DE NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS**

Bogotá D.C. Fecha \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado con C.C. No. \_\_\_\_\_ y/o T.P del C.S.J. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido y derechos y obligaciones derivadas del Auto de Pliego de Cargos de fecha 21/09/2015

Corresponde al expediente No. 2014-6030,

Teléfono. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica

Se entrega copia del presente pliego de cargos.

